

COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

**32ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA
EL 17 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE**

VERSION ESTENOGRÁFICA

Alejandra Palacios Prieto (APP): Buenos días, tardes... ¡días todavía! hoy es diecisiete de septiembre de dos mil quince, celebramos la sesión ordinaria número treinta y dos del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El día de hoy estamos presentes todos los Comisionados, nos acompaña el Secretario Técnico. Les pido a todos por favor que den su nombre ante el micrófono para que quede constancia de su presencia.

Francisco Javier Núñez Melgoza.
Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.
Benjamín Contreras Astiazarán.
Roberto Villarreal Gonda.
Eduardo Martínez Chombo.
Martín Moguel Gloria.
Jesús Ignacio Navarro Zermeño.
Y yo soy Alejandra Palacios.

APP: Inicio la sesión de hoy haciendo lectura del orden del día.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el tres de septiembre de dos mil quince.

Segundo punto. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre First Reserve Management L.P. y MPG, Zacatecas, S.A. de C.V. Es el asunto CNT-092-2015.

Tercero. Asuntos Generales, el día de hoy son cuatro asuntos generales.

Primer asunto general es una nota de cumplimiento de la resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia a las bases de licitación [REDACTED] LI-011-2015.

Segundo. Nota de cumplimiento de la resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia a las bases del [REDACTED] [REDACTED] LI-009-2015.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

Tercero. Nota informativa sobre las modificaciones a las bases de la licitación que corresponden a [REDACTED] Es el asunto LI-002-2015.

Cuarto punto en asuntos generales es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica se declara competente para conocer sobre la notificación de una concentración y ordena al Secretario Técnico de esta Comisión para que solicite al Instituto Federal de Telecomunicaciones que remita el expediente en términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.

¿Algún comentario sobre la agenda del día de hoy?

Bueno, no habiendo comentarios, inicio el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acta correspondiente a la Sesión del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el tres de septiembre de dos mil quince.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta acta?

Nadie tiene comentarios.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, queda aprobada esta acta por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre First Reserve Management L.P. y MPG, Zacatecas, S.A. de C.V., asunto CNT-092-2015. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

Benjamín Contreras Astiazarán (BCA): Gracias, Señora Presidenta.

Como se señaló, el expediente es el CNT-092-2015, lo estamos tramitando por artículo 90 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación que se notificó es una serie de actos por virtud de los cuales First Reserve Management L.P. (denominado First Reserve) a través de FR La Bufa Holding, S. de R.L de C.V. (denominado como FRLBH), [REDACTED] (denominado en la ponencia como MPG La Bufa) [REDACTED]

. Y dos, [REDACTED]

Las partes informaron que existirá un primer acto por el cual [REDACTED]

1. Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

- Dos, un número

Las partes indicaron que ese primer acto no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica, por lo que no requiere ser autorizado por esta Comisión. O sea, no lo ponen ese primer acto, como parte de lo que están notificando, aunque lo mencionan por varias partes.

El fundamento jurídico es por el artículo 86, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica.

Las actividades de las partes:

FRLBH es el comprador directo, es una subsidiaria mexicana de constituida

Está también First Reserve como comprador indirecto,

¡Salud!...

Actividades del vendedor:

México Power Group, S.A. de C.V., (denominado como MPG) es el vendedor indirecto, es

MPG Zacatecas es el vendedor directo, es sociedad mexicana dedicada a

Los datos suprimidos en este apartado contienen información **confidencial**, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

[REDACTED]

Las actividades de la empresa objeto es MPG La Bufa, es subsidiaria mexicana [REDACTED]

[REDACTED]

Bueno, al final de cuentas, esta empresa objeto, analizando el mercado eléctrico pues no hay mucho problema. Entonces, no veo yo riesgos a la Competencia; independientemente de ello, toda vez que el objeto social de MPG la Bufa es amplio y considerando la participación que First Reserve tiene en el sector de energía en México, se propone que la resolución respectiva señale que la autorización se otorga sin prejuzgar sobre las atribuciones que esta Comisión Federal de Competencia Económica tiene en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, así como otras autorizaciones que, en su caso, deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales.

Entonces, la recomendación es autorizar esta operación, haciendo este señalamiento por el artículo 83, debido a las relaciones verticales que puede haber en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, dado que First Reserve está relacionado ahí con permisionarios de transporte de gas, y bueno, finalmente nada más tengo un comentario que sería... el proyecto de resolución los (sic) puse a su disposición oportunamente para que pudieran ustedes hacer sus observaciones y las propuestas.

Sin embargo, hay un antecedente que se nos olvidó meter, que voy a meter y no afecta; es un antecedente que se nos había escapado, que faltó ponerlo y también se los mandaríamos ya para el engrose, y hay unas partes donde estamos mencionando permisos de autoabastecimiento con fines de comercialización, que esa parte la voy a suprimir, porque no la encontré así en la normativa, que esos permisos se les dé con ese fin determinado. Normalmente en todos los proyectos que se desarrollan son así, pueden tener un objeto de comercialización interno entre los distintos socios, pero yo creo que para efectos de la resolución, aunque creo que lo hemos estado haciendo en otras, pero que aquí lo haría así ese cambio por limpieza, y hay un tema que marcó uno de mis colegas que tiene que ver con esta sucesión de actos que la hemos ya comentado antes.

A mí se me hacía que está atendido de la manera que está con la vigencia... lo que ya se señala en la ley, y que se pone en todas las resoluciones, que la resolución tiene una vigencia y que pasada la vigencia si tienen algo que ya no hicieron posiblemente lo tengan que notificar si pasan los umbrales, pero yo creo que ya en el engrose ustedes me pueden comentar si hay algo que quieran meter más expreso en ese sentido, o si como está ahorita ya está atendido ¿no?

Muchas gracias.

APP: Muchas gracias, Comisionado.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción IX y 125 de la Ley Federal de Competencia Económica, 116 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracción I, 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia?

Comisionado Moguel.

Martín Moguel Gloria (MMG): Yo tengo una... más bien es una duda al Ponente.

Entiendo que el establecer en la resolución que no [se] prejuzga sobre las atribuciones que tiene la Comisión, es porque hay una preocupación en este caso, porque adquiere una participación importante, pero está relacionada con otras empresas en donde puede, si bien minoritariamente, pero puede nombrar Consejeros ¿no?, y no sé si de ahí venga la preocupación; y si es así, me surgió la duda de por qué no promover o establecer una resolución que tienen que operar de manera independiente los Consejeros que nombren en donde tiene minoría, porque mi preocupación surgió en la idea ¿qué pasa si el Consejero, uno de los Consejeros aquí es el Consejero de las demás en forma minoritaria? y creo que ahí podría surgir el problema. Entonces, esa era un poco mi duda.

BCA: Tuvimos un caso similar anteriormente que lo resolvimos con esta fórmula que estoy proponiendo aquí. La preocupación en realidad viene por el objeto de la empresa, de la empresa objeto, que tiene un objeto amplio no está solamente dedicada a [REDACTED] ¿no?, o una cuestión así.

El objeto es más amplio de [REDACTED] en general y el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, de alguna manera se menciona en ese artículo una determinada preocupación que hay de que quienes consumen gas, por ejemplo en el ejemplo de gas natural, quienes consumen gas (que sería una planta de generación eléctrica por ejemplo), también se dediquen al transporte, entonces pone unas determinadas limitaciones tanto para la regulación que se deba expedir por la CRE [Comisión Reguladora de Energía] y una participación nuestra.

Pero también para el caso de que pueda existir esta relación vertical y a mí no se me hace, ya como opinión personal creo que quedaría atendido haciendo este señalamiento, porque si nos metiéramos a imponer aquí algunas restricciones, se me hace que estaríamos a lo mejor entrando ya al artículo 83, que eso yo creo que debe resolverse con la información y todo adecuada (sic) para ver ese tipo de posibles relaciones verticales que pudiera haber en la cadena ¿no?, si son permisionarios; por ejemplo, de gas natural, o participan en algunos de los ductos que haya sido de gas natural, que pueda haber esta preocupación de integración vertical.

A lo mejor no la hay, pero el punto es: si la hay, simplemente dejarles claro que ahorita estamos resolviendo la concentración, no esto del artículo 83, para que no vaya haber alguna duda y que digan: "¡Ah, ya tengo autorizado también esta otra parte!"

MMG: Gracias, Comisionado.

APP: Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

A mí sí me gustaría revisar lo relacionado con el artículo 83 [de la Ley de Hidrocarburos], me cuesta trabajo vislumbrar cómo se va a ver en el engrose.

BCA: Pues está en el proyecto de resolución que mandé, no están los resolutivos, está en el proyecto de resolución.

APP: Si está, ¿no?

BCA: Sí lo metimos, pero es la misma fórmula del caso anterior que ya vimos, o sea tomé ese como referencia.

Entonces, sí están los resolutivos y es simplemente, así como normalmente ponemos: "oye esto no prejuzga de estas otras cuestiones", estamos poniendo de manera directa lo del artículo 83, porque se podría interpretar que pudiese estar resuelto el tema el artículo 83 y no, eso se resuelve por la vía del artículo 83, no por [el] de la notificación de la concentración.

APP: Bueno, ¿alguien más tiene algún comentario?

¿Quién estaría a favor de autorizar la transacción en los términos que se nos fue presentado (sic)?

Secretario Técnico, queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al tercer punto: Asuntos Generales. El primero de ellos es una nota de cumplimiento de la resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia a las bases de licitación de [REDACTED]. El asunto es el LI-011-2015.

Le cedo la palabra al Secretario Técnico.

Roberto Ismael Villarreal Gonda (RIVG): Muchas gracias, Presidenta.

En sesión ordinaria del veintisiete de agosto pasado, este Pleno resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras de la competencia a incorporar en las bases de licitación que sería convocada [REDACTED] para [REDACTED]. Esta resolución fue notificada el treinta y uno de agosto.

El primero de septiembre, la Oficialía de Partes de la Cofece recibió del [REDACTED] nuevas versiones de los documentos de la licitación que incorporan los ajustes señalados en la resolución.

Un análisis detallado de cómo se atendió cada una de las recomendaciones de ustedes, fue circulado en la nota informativa con anterioridad a este Pleno y se concluye por parte del área responsable que, en lo general, las modificaciones efectuadas cumplen con lo establecido en la resolución de esta Cofece.

APP: Muchas gracias, Secretario Técnico.

¿Alguien tiene algún comentario?

Pues entonces nos damos por enterados de este cumplimiento.

Pasamos al siguiente punto del orden del día, Asuntos Generales. En este caso también es una nota de cumplimiento, pero sobre una resolución sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras de la competencia a las bases del concurso [REDACTED]. Es el asunto LI-009-2015. Le cedo la palabra al Secretario Técnico.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículo 47, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que su divulgación podría causar un daño sustancial al interés protegido por las leyes aplicables.

RIVG: Gracias, Presidenta.

En la misma Sesión del pasado veintisiete de agosto (a la que ya hicimos referencia), este Pleno resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica a incorporar en los documentos del concurso por el que sería convocada, por parte de [REDACTED]

El Pleno en esa oportunidad [REDACTED] del concurso. La resolución de la Cofece se notificó el primero de septiembre.

El día cuatro de septiembre, la Oficialía de Partes de la Cofece recibió [REDACTED] nuevas versiones de los documentos que incorporaron los ajustes señalados de la resolución.

Un análisis detallado y comentado de esas nuevas versiones se les presentó a ustedes con anticipación al día de hoy, en la nota informativa que se circuló y la conclusión ahí por parte del área responsable es que en lo general se consideraron las medidas propuestas; las medidas señaladas por este Pleno, por lo que cumplen los nuevos documentos con lo establecido en la resolución.

APP: Muchas gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Entonces, en este caso, también nos damos por enterados de esta nota de cumplimiento.

Muchas gracias.

Paso entonces al tercer punto del asunto tercero que es generales. Es una nota informativa sobre modificaciones a las bases de licitación que corresponden a [REDACTED]

[REDACTED]. Es el asunto LI-002-2015. Le cedo la palabra Secretario Técnico.

RIVG: Gracias, Presidenta.

En sesión ordinaria de este Pleno del pasado veinticuatro de febrero, se resolvió sobre las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica a incorporar en los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación de la licitación [REDACTED]

Los días diez y veintiséis de agosto de dos mil quince, la Oficialía de Partes de la Cofece recibió tres oficios de [REDACTED], por medio de los cuales informó sobre diversos cambios a las bases de la licitación.

Las modificaciones efectuadas a los documentos de la licitación se pueden considerar relativamente menores con respecto al proyecto que esta Comisión analizó para emitir su opinión sobre los criterios de precalificación y el mecanismo de adjudicación.

Al respecto, cabe hacer notar que los ajustes consistentes en [REDACTED] reducen los requisitos para participar y aumentan el atractivo de la licitación. Por ello, se considera, por el área responsable, que se favorece la concurrencia.

En las bases se mantienen las restricciones a [REDACTED], y otros similares señalados en la resolución de la Cofece, y finalmente los modelos de contrato proporcionados permitirán analizar la petición de la [REDACTED], en el sentido de [REDACTED].

Todos estos puntos se analizan en mucho mayor detalle en la nota informativa que les fue circulada con anterioridad a esta sesión del día de hoy.

Por todo lo antes expuesto, el área responsable considera que los cambios notificados [REDACTED] no afectan el análisis y el sentido de la resolución que la Cofece emitida el pasado veinticuatro de febrero del presente año.

APP: ¿Alguien tiene algún comentario?

La segunda...

(inaudible)

No lo que pasa es que... aquí lo que pasó es que ellos sacaron. O sea, nosotros mandamos una opinión en febrero. Entre las cosas que se recomendaban era [REDACTED] hicieron modificaciones adicionales. Entonces son los comentarios a las modificaciones adicionales.

Por ejemplo, en la opinión estaba que había que [REDACTED].

Básicamente, lo que nos están informando es que [REDACTED].

Si alguien tiene algún comentario al respecto también se puede hacer; si no tomamos nota.

MMG: Todo esto que se dijo es confidencial, nada más quiero dejar asentado, para efectos del acta.

AICS: No se hace público.

MMG: Pero sí estamos en un problema...

APP: Gracias, tomamos nota del comentario del Comisionado Moguel, para que esta información quede reservada.

Los datos suprimidos en este apartado contienen información reservada, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica; artículos 47, último párrafo y 48 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; 100 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 14, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, toda vez que esta autoridad se encuentra en el proceso deliberativo del asunto.

Pasamos entonces al último punto del orden del día de hoy, que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia Económica se declara competente para conocer sobre la notificación de una concentración y ordena al Secretario Técnico de esta comisión para que solicite al Instituto Federal de Telecomunicaciones que remita el expediente en términos del artículo 5, párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica.

Se nos entregó una nota, tengo entendido, bueno no tengo entendido, tengo conocimiento de que el Comisionado Moguel hizo varios comentarios, entre ellos, por ejemplo, cambiar el orden de la nota, hacer referencia a ciertos artículos, aclarar cuestiones sobre activos, pasivos y activos, infraestructura pasiva y activa (más bien dicho).

¿Alguien más tiene comentarios?

Comisionado Contreras.

BCA: Sí, yo ya no mandé los comentarios, pero vi los comentarios del Comisionado Moguel, tengo la impresión que la nota trae demasiado... como que nos estamos metiendo mucho en qué dice la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Yo creo que todo eso lo debemos quitar y simplemente abordar la parte donde viene lo último, de decir: "que estos cuates son fabricantes de componentes; no son concesionarios y, en ese sentido, somos competentes" ¿no? en esa parte.

Y no abordar... digo trae hasta unas grafiquitas [la nota], y eso creo que todo eso se puede obviar, porque no nos toca a nosotros ver si algo puede usarse en infraestructura activa, pasiva y ese tipo de cuestiones; es independiente; aquí el tema lo estamos agarrando porque ellos fabrican cosas y esa es de nuestra competencia.

APP: Comisionado Moguel.

MMG: Sí yo estoy de acuerdo, el punto medular de esta cuestión es por qué nosotros somos competentes, no por qué el Instituto no lo es. Entonces, esa parte yo creo que habría o cabría dos [o] tres aclaraciones con relación a la Ley de Telecomunicaciones, pero básicamente, yo estoy de acuerdo con el Comisionado Contreras.

APP: Ok.

Pregunto, ¿quién estaría a favor de que se emita esta instrucción al Secretario Técnico?

Secretario Técnico, queda autorizado este documento y la instrucción, bueno tomando en cuenta los comentarios de los engroses aquí mencionados.

RIVG: Sí, muchas gracias Presidenta.

Sólo también mencionar a ustedes que si no tuvieran inconveniente buscaría la Secretaría Técnica enviar ya un oficio al IFT hoy mismo en atención a que ellos nos solicitaron responderles en cinco días hábiles. Enviaríamos entonces la última versión para una revisión de parte de sus equipos, rogándoles, por favor, que si por

desgracia algún aspecto no lo podríamos reflejar fielmente nos los hagan saber para enviar esto yo creo que tipo cuatro de la tarde el día de hoy, algo así.

Muchas gracias.

APP: Gracias.

¿Algún otro comentario?

Bueno, pues entonces damos por terminada la sesión de hoy, muchas gracias.